



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA**

Ocaña, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| PROCESO           | SUCESIÓN INTESADA                      |
| DEMANDANTE        | JOSE IGNACIO BERMUDEZ                  |
| APODERADO DEL DTE | DR. ERICKSON ELIAS PEREZ OSPINA        |
| DEMANDADO         | JOSE IGNACIO Y GLORIA CRISTINABERMÚDEZ |
| CAUSANTE          | SOFIA BERMUDEZ RODRIGUEZ               |
| RADICADO          | 54-498-31-84-001-2020-00084-00         |

Estudiado el presente proceso, encuentra que fue allegado a través a este Despacho la partición por parte del partidor Danilo Hernando Quintero Posada, el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), por esta razón, procede este Despacho a correrle traslado por el término de cinco (05) días a las partes en el proceso de referencia, según lo estipula el numeral 1 del artículo 509 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
ESTADO  
No. 103 DE HOY 05 DE NOVIEMBRE DE  
2021.  
El secretario,  
  
JOHNNY QUINTERO POSADA  
SECRETARIO AD HOC



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA**

**DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA**  
**ABOGADO**  
**CALLE 7° No32-47 de Ocaña**  
**CEL 3173813057-3168231253-3108297640**

**Señor**  
**JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Ocaña (NS).**

**REF: PARTICION DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION DE SOFIA**  
**BERMUDEZ RODRIGUEZ.**  
**RAD:54-498-31---84-001-2020-00084-01**

DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, mayor de edad, identificado con la C.C No 88.136.025 de Ocaña, T.P. No 69793 de CSJ, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de PARTIDOR designado y posesionado dentro del proceso de sucesión de la causante SOFIA BERMUDEZ RODRIGUEZ, me permito allegar a su despacho el escrito que contiene el trabajo de participación y adjudicación de bienes, conforme a la diligencia de inventarios y avalúos debidamente aprobados por el Juzgado:

**ANTECEDENTES:**

**1.** Conforme el expediente, la señora SOFIA BERMUDEZ RODRIGUEZ, procreo dos hijos JOS IGNACIO BERMUDEZ, nacido el 29 de junio de 1.941 y GLORIA CRISTINA BERMUDEZ, nacida el 6 de noviembre de 1.960.

**2.** La señora SOFIA BERMUDEZ RODRIGUEZ, falleció siendo su último domicilio en la ciudad de Ocaña, el día 18 de junio de 2019,

**3** La señora SOFIA BERMUDEZ RODRIGUEZ, no tenía a sociedad conyugal vigente antes de su fallecimiento.

**6.:** Mediante auto de fecha 12 de agosto de 2020 se declaró abierto el proceso de sucesión de la señora SOFIA BERMUDEZ RODRIGUEZ, se reconocieron como sus herederos a sus hijos JOSE IGNACIO BERMUDEZ y GLORIA CRISTINA BERMUDEZ y se ordenó a emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de la referencia de acuerdo con el art 490 del CGP.

**7.** Surtido en debida forma el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la que tuvo lugar el día 22 de diciembre de 2020, los cuales fueron aprobados en esa misma diligencia.

**INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA SUCESORAL**

**ACTIVO:**

**PARTIDA PRIMERA:**

Un lote fúnebre grupo doble, con ubicación 062501, ubicado en la Organización La Esperanza de Ocaña, avaluado en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (14.000.000).

**PARTIDA SEGUNDA:**

Un lote fúnebre grupo doble, con ubicación 062502, ubicado en la Organización La Esperanza de Ocaña, avaluado en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (14.000.000).



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA**

**PARTIDA TERCERA:**

Un lote fúnebre grupo doble, con ubicación 062503, ubicado en la Organización La Esperanza de Ocaña, avaluado en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (14.000.000).

**PARTIDA CUARTA:**

Un osario fúnebre grupo doble, con ubicación 062501, ubicado en la Organización La Esperanza de Ocaña, avaluado en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (9.000.000).

**PARTIDA QUINTA:**

Un osario fúnebre grupo doble, con ubicación 062502, ubicado en la Organización La Esperanza de Ocaña, avaluado en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (9.000.000).

**PARTIDA SEXTA:**

Un osario fúnebre grupo doble, con ubicación 062503, ubicado en la Organización La Esperanza de Ocaña, avaluado en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (9.000.000).

Todos los bienes que se relacionan en las anteriores partidas fueron adquiridos por la causante SOFIA BERMUDEZ RODRIGUEZ el 11 de agosto de 1989, por compra que hiciera en forma directa a la ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA.

**SUMA EL ACTIVO:** **\$69.000.000**

**PASIVO:**

No hay ningún pasivo conocido que afecte la masa sucesoral: **- 0 -**

**ACTIVO LIQUIDO:** **\$69.000.000**

**PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES HEREDITARIOS.**

Por el hecho de la muerte de SOFIA BERMUDEZ RODRIGUEZ se liquidó su sucesión y mediante este trabajo se adjudican los bienes hereditarios, de la siguiente manera:

**A.- HIJUELA DE JOSE IGNACIO BERMUDEZ**

**POR SU LEGITIMA**

Ha de haber..... **\$34.500.000**

Para pagarle se le adjudican los siguientes bienes:

1.- El 100% del bien relacionado en la PARTIDA PRIMERA, esto es, un lote fúnebre grupo doble, con ubicación 062501, ubicado en la Organización La Esperanza de Ocaña, avaluado en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (14.000.000).

2.- El 100% del bien relacionado en la PARTIDA CUARTA, esto es, Un osario fúnebre grupo doble, con ubicación 062501, ubicado en la Organización La Esperanza de Ocaña, avaluado en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (9.000.000).

3.- El 50% del bien relacionado en la PARTIDA TERCERA, esto es, un lote fúnebre grupo doble, con ubicación 062503, ubicado en la Organización La



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA**

Esperanza de Ocaña, avaluado en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (14.000.000).

4.- El 50% del bien relacionado en la PARTIDA SEXTA, esto es, un osario fúnebre grupo doble, con ubicación 062503, ubicado en la Organización La Esperanza de Ocaña, avaluado en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (9.000.000).

**TOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS EN ESTA HIJUELA:      \$34.500.000**

**B.- HIJUELA DE GLORIA CRISTINA BERMUDEZ**

**POR SU LEGITIMA**

Ha de haber..... **\$34.500.000**

Para pagarle se le adjudican los siguientes bienes:

1.- El 100% del bien relacionado en la PARTIDA SEGUNDA, esto es, un lote fúnebre grupo doble, con ubicación 062502, ubicado en la Organización La Esperanza de Ocaña, avaluado en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (14.000.000).

2.- El 100% del bien relacionado en la PARTIDA QUINTA, esto es, un osario fúnebre grupo doble, con ubicación 062502, ubicado en la Organización La Esperanza de Ocaña, avaluado en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (9.000.000).

3.- El 50% del bien relacionado en la PARTIDA TERCERA, esto es, un lote fúnebre grupo doble, con ubicación 062503, ubicado en la Organización La Esperanza de Ocaña, avaluado en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (14.000.000).

4.- El 50% del bien relacionado en la PARTIDA SEXTA, esto es, un osario fúnebre grupo doble, con ubicación 062503, ubicado en la Organización La Esperanza de Ocaña, avaluado en la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (9.000.000).

**TOTAL DE LOS BIENES ADJUDICADOS EN ESTA HIJUELA:      \$34.500.000**

**R E S U M E N:**

ACTIVO INVENTARIADO: **\$69.000.000**

HIJUELA PARA JOSE IGNACIO BERMUDEZ: **\$34.500.000**

HIJUELA PARA GLORIA CRISTINA BERMUDEZ: **\$34.500.000**

**SUMAS IGUALES:**

**\$69.000.000      \$69.000.000**

=====

En los anteriores términos dejo elaborado y presentado el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la causante SOFIA BERMUDEZ RODRIGUEZ, dejándolo a su consideración para los efectos de ley.

del señor juez.

**DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA**  
**C.C No 88.136.025 de Ocaña.**  
**T.P. No 69793 de CSJ.**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA**

**Firmado Por:**

**Miguel Angel Mateus Fuentes**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84639fedb76946eee01797496d6cde477343f9b3abccc280f31deb517  
cfd45f2**

Documento generado en 04/11/2021 11:32:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

**Ocaña, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

|            |   |                                 |
|------------|---|---------------------------------|
| Radicado   | : | 54-498-31-84-001-2021-00050-00  |
| Proceso    | : | HOMOLOGACION                    |
| Accionante | : | DEFENSORIA DE FAMILIA -<br>ICBF |

Se encuentra al Despacho el presente proceso Administrativo adelantado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Norte de Santander, Centro Zonal No. 4 de Ocaña, a efectos de entrar a proferir, si es del caso SENTENCIA DE HOMOLOGACION de la Resolución No. 60 de 23 de diciembre de 2020, por medio del cual se declara como medida de restablecimiento de derechos la declaratoria de adoptabilidad a favor de los menores JUAN PABLO SALAZAR MANZANO, NATALIA SALAZAR MANZANO y CARLOS DANIEL PEREZ.

**ANTECEDENTES**

Se encuentra en el EXPEDIENTE NRO 1091996215 del menor CARLOS DANIEL PEREZ MANZANO; Con fecha 06/25 de 2019 la descripción de la petición del señor ARIDEZ JESUS PEREZ ARIDEZ DE JESUS PEREZ AMAYA, padre del niño CARLOS DANIEL PEREZ MANZANO quien manifiesta no estar en condiciones de cuidar al niño pues no tiene con quien dejarlo para buscar empleo ; por lo que se inicia la solicitud de restablecimiento de derechos – constancia de radicación – del menor, en atención a lo manifestado por el progenitor .

Se encuentra en el EXPEDIENTE NRO 1.081.666.719 de la menor NATALIA SALAZAR MANZANO – con fecha 25/11/2014 la descripción de la petición de la Señora HILDA LICETH MANZANO ROJAS quien solicita iniciar proceso de custodia en favor de sus dos hijos NATALIA SALAZAR MANZANO y JUAN PABLO PEREZ SALAZAR MANZANO de cuatro (4) y tres (3) años de edad respectivamente.

Se encuentra en el EXPEDIENTE NRO 1.092.736.890 del menor JUAN PABLO PEREZ SALAZAR MANZANO con fecha 25/11/2014 la descripción de la petición de la Señora HILDA LICETH MANZANO ROJAS quien solicita iniciar proceso de custodia en favor de sus dos hijos NATALIA SALAZAR MANZANO y JUAN PABLO PEREZ SALAZAR MANZANO de cuatro (4) y tres (3) años de edad respectivamente.

Solicitud de restablecimiento de derechos constancia de radicación Auto de apertura de investigación con Historia de Atención nro. 1091996215, SIM nro. 27120652 de 10 de Julio de 2019 , el señor Defensora de Familia del I.C.B.F Centro Zonal N.º 4, Doctor ROGER ALEXIS SANCHEZ JACOME ordena la apertura del proceso de restablecimiento de derechos, en uso de las facultades legales y de manera especial las conferidas en los artículos 81, 82, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006 CIA y de conformidad por lo dispuesto en el artículo 20 nrales 1 se apertura la investigación

Palacio de Justicia carrera 12 No. 12-43, Oficina 202, Teléfono 5610126 Fax 5610104  
E-mail: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

administrativa de restablecimiento de derechos a favor del niño Carlos Daniel Pérez Manzano, por lo tanto se ordenó la práctica de las pruebas y diligencias pertinentes de ley.

Auto de apertura de investigación con Historia de Atención nro. 1091666719, de fecha 31 de Mayo de 2019 la señora defensora de Familia del I.C.B.F Centro Zonal N.º 4, Doctora LAURA CONSUELO OTERO MOTTA se ordena la apertura del proceso de restablecimiento de derechos, en uso de las facultades legales y de manera especial las conferidas en los artículos 81, 82, 86, 99 y 100 de la ley 1098 de 2006 CIA y de conformidad por los dispuesto en el artículo 20 nrales 1 se apertura la investigación administrativa de restablecimiento de derechos a favor de los menores NATALIA Y JUAN PABLO SALAZAR MANZANO, por lo tanto se ordenó la práctica de las pruebas y diligencias pertinentes de ley. (folios 39-40).

Teniendo en cuenta lo anterior se realizará la descripción del tramite procesal realizado por el ICBF para dar inicio a la solicitud de restablecimiento de derechos de los menores CARLOS DANIEL PEREZ MANZANO, NATALIA SALAZAR MANZANO y JUAN PABLO PEREZ SALAZAR MANZANO resaltando los elementos mas relevantes para dar cuenta del tramite administrativo realizado por parte del ICBF y por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña.

Una vez revisados los expedientes se resalta el siguiente análisis probatorio hallado en los expedientes respectivos relacionados con los menores ya mencionados

**ANALISIS PROBATORIO:**

Auto de apertura de investigación para el restablecimiento de derechos del niño CARLOS DANIEL PEREZ MANZANO, historia de atención No.1091996215, SIN No. 27120652 de 10 de Julio de 2019.

Estudio de caso de CARLOS DANIEL PEREZ MANZANO beneficiario de 5 años que ingresa a la modalidad hogares sustitutos por posible amenaza y vulneración de sus derechos a partir del día 26 de junio del presente año indicándosele medida de protección a cargo del defensor de familia Roger Sánchez.

Constancia de notificación de fecha 26 de Julio de 2019 al señor ARIDEZ JESUS PEREZ AMAYA del auto de apertura de investigación para el restablecimiento de derechos del niño CARLOS DANIEL PEREZ MANZANO.

Constancia de notificación de fecha 27 de Julio de 2019 a la señora HILDA LICETH MANZANO ROJAS del auto de apertura de investigación para el restablecimiento de derechos del niño CARLOS DANIEL PEREZ MANZANO.

NOTIFICACION del auto de 03 de octubre de 2019 a través de la cual se fija fecha y hora para audiencia de fallo dentro del proceso de CARLOS ANDRES PEREZ MANZANO.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

FORMATO INFORME DE VALORACION DE TRABAJO SOCIAL PARA AUDIENCIA DE FALLO EN EL PARD, realizado por la trabajadora social ALEXA MILENA SALAS el día 29 de noviembre de 2019, al menor CARLOS DANIEL PEREZ, en este informe se recomienda garantizar el derecho de los niños a tener una familia y a no ser separada de ella por lo que se sugiere el reintegro familiar de los niños NATALIA SALAZAR MANZANO, JUAN PABLO SALAZAR MANZANO y CARLOS DANIEL PEREZ con custodia compartida a la abuela materna HILDA ROSA ROJAS y el tío materno LEONARDO ASCANIO quienes manifestaron voluntad de asumir a los niños , de igual modo se lee en el informe que la señora HILDA ROSA ROJAS y el señor LEONARDO ASCANIO se comprometen a garantizarles a los niños los derechos consagrados en el CIA.

FORMATO INFORME DE VALORACION PSICOLOGICA PARA AUDIENCIA DE FALLO EN EL PARD realizado por el psicólogo FRANK MARCEL ALVAREZ PAREJA en este informe se recomienda que el niño CARLOS DANIEL PEREZ sea declarado en vulneración y se continúe con el proceso con el fin de fortalecer la familia nuclear y la extensa con el fin de modificar la conducta que dieron apertura al PARD.

Formato acta de ubicación en Hogar sustituto, con fecha 25/08/2016 de por la cual la señora Defensora de Familia de Ocaña dispuso decretar la MEDIDA PROVISIONAL de ubicación en medio familiar en la modalidad de Hogar Sustituto mientras se falla el proceso administrativo que garantice el restablecimiento de los derechos de la menor NATALIA SALAZAR.

Constancia de notificación de fecha 31 de mayo de 2019 a la señora HILDA LICETH MANZANO ROJAS del auto de apertura de investigación para el restablecimiento de derechos del niño JUAN PABLO Y NATALIA SALAZAR MANZANO.

Constancia de notificación de fecha 31 de mayo de 2019 al señor FLEIDER SALAZAR identificado con cedula nro. 10007282948 del auto de apertura de investigación para el restablecimiento de derechos del niño JUAN PABLO Y NATALIA SALAZAR MANZANO.

INFORME DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGIA de fecha 13 de junio de 2019 a la niña NATALIA SALAZAR MANZANO con una recomendación a la señora Defensora de Familia respecto a la narración hecha por el menor.

Memorial dirigido a la Fiscalía general de la Nación – Seccional Ocaña – en donde se formula la denuncia penal por el delito de acto sexual abusivo con menor de 14 años cuya víctima es la niña NATALIA SALAZAR MANZANO con base en el art 208 del código penal en contra del señor FREDY RINCON.

Auto de fecha 10 de junio de 2019 en el que se procedió a fijar fecha para la realización de la audiencia de modificación de medida de restablecimiento de derechos el día 29 de noviembre de 2019 y las citaciones respectivas a los señores HILDA LICETH MANZANO, FLEIDER SALAZAR E HILDA ROSA ROJAS.





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Informe – ESTUDIO DE CASO- de la menor NATALIA SALAZAR MANZANO de donde se desprende que la menor ingresa a la modalidad de hogares sustitutos por posible amenaza y vulneración de sus derechos a partir del día 30 de mayo de 2019, indicándose medida de protección a cargo del defensor de familia.

Mediante auto de fecha septiembre 25 de 2019 se ordenó AVOCAR conocimiento del proceso remitido por el Defensor de Familia ROGER ALEXIS SANCHEZ a favor del niño CARLOS DANIEL PEREZ MANZANO y ACUMULAR el proceso del niño CARLOS DANIEL MANZANO con el de sus hermanos maternos JUAN PABLO SALAZAR MANZANO y NATALIA SALAZAR MANZANO.

ESTUDIO ENTORNO FAMILIAR con fecha de realización 17 de octubre de 2019, a la finca la Tagua en el corregimiento La Ermita, recibiendo la visita la progenitora de los menores HILDA LICETH MANZANO ROJAS, de este estudio se concluye que la señora HILDA LICETH no cuenta con una estabilidad económica, refiere que cuenta con el apoyo económico de sus hermanos LEONARDO y EMILIANO ASCANIO quienes cubren todas las necesidades básicas del hogar.

FORMATO INFORME DE VALORACION PSICOLOGICA PARA AUDIENCIA DE FALLO EN EL PARD realizado por el psicólogo FRANK MARCEL ALVAREZ PAREJA, en este informe se evidencia en el nral 10 las conclusiones y recomendaciones en donde claramente se denota que la familia extensa hasta el momento presente no muestra interés por obtener la custodia y ejercer el cuidado de los niños por lo que se recomienda que los niños NATALIA SALAZAR MANZANO y JUAN PABLO SALAZAR MANZANO sean declarados en vulneración y se continúe con el proceso para fortalecer la familia nuclear y la extensa con el fin de modificar las conductas que dieron apertura al PARD.

FORMATO INFORME DE VALORACION DE TRABAJO SOCIAL PARA AUDIENCIA DE FALLO EN EL PARD, realizado por la trabajadora social ALEXA MILENA SALAS se recomienda garantizar el derecho de los niños a tener una familia y a no ser separada de ella por lo que se sugiere el reintegro familiar de los niños NATALIA SALAZAR MANZANO, JUAN PABLO SALAZAR MANZANO y CARLOS DANIEL PEREZ con custodia compartida a la abuela materna HILDA ROSA ROJAS y el tío materno LEONARDO ASCANIO quienes manifestaron voluntad de asumir a los niños, de igual modo se lee en el informe que la señora HILDA ROSA ROJAS y el señor LEONARDO ASCANIO se comprometen a garantizarles a los niños los derechos consagrados en el CIA.

Acta de AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS y FALLO dentro del proceso de la referencia, Historia de atención nro. 1091666719, SIM 27119393, resolución nro. 90 de 28 de noviembre de 2019.

Acta de fecha 06 de diciembre en la que se hacen presentes los señores LEONARDO ASCANIO en calidad de tío materno y a la señora HILDA ROSA ROJAS en calidad de abuela materna con el fin de realizar el reintegro familiar según lo ordenado en la

Palacio de Justicia carrera 12 No. 12-43, Oficina 202, Teléfono 5610126 Fax 5610104  
E-mail: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS y FALLO, numerales primero, segundo y tercero, una vez contextualizada a la familia sobre las responsabilidades que adquieren al recibir la custodia provisional de los niños, el señor LEONARDO ASCANIO se niega a recibir a los niños y mediante algunas manifestaciones hechas la señora Defensora de Familia del ICBF y los profesionales allí presentes observan que no existe un compromiso serio en el ejercicio del cuidado de los niños SALAZAR MANZANO, por lo que se consideró que no era viable proceder al reintegro y se modifica la medida de restablecimiento de derechos consistente en ubicación en hogar sustituto mediante resolución nro. 91 de 06 de diciembre de 2019.

Auto de suspensión de términos con fecha 17 de marzo de 2020 con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con ocasión de la presencia de los casos de COVID 19, por lo que suspenden los términos del proceso adelantado a favor de JUAN PABLO SALAZAR MANZANO, NATALIA SALAZAR MANZANO, y CARLOS DANIEL PEREZ MANZANO.

Mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020 se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos del presente proceso y que se continúe adelantándose el proceso administrativo de Restablecimiento de derechos conforme lo establecen la ley 1098 de 2006 y 1878 de 2018.

Información aportada por la fiscalía general de la Nación con relación a las denuncias adelantadas en contra de la ciudadana HILDA LICETH MANZANO ROJAS con cedula de ciudadanía nro. 1.091.665.964.

Mediante resolución nro. 65 de 20 de noviembre de 2019 se ordena una prórroga dentro del proceso de restablecimiento de derechos a favor de JUAN PABLO SALAZAR MANZANO, NATALIA SALAZAR MANZANO, y CARLOS DANIEL PEREZ MANZANO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6to de la ley 1878 de 2018.

FORMATO INFORME DE VALORACION SOCIO FAMILIAR PARA AUDIENCIA DE FALLO EN EL PARD realizado por la Trabajadora Social Alexa Milena Salas Picón quien concluye que los niños JUAN PABLO SALAZAR MANZANO, NATALIA SALAZAR MANZANO, y CARLOS DANIEL PEREZ MANZANO no cuentan con red familiar primaria y extensa que les garantice su desarrollo integral con las condiciones sociofamiliares necesarias para el ejercicio pleno de sus derechos por lo cual se sugiere medida de restablecimiento de derechos de adoptabilidad .

FORMATO INFORME DE VALORACION SOCIO FAMILIAR PARA AUDIENCIA DE FALLO EN EL PARD realizado por el psicólogo Frank Marcel Álvarez Pareja en donde se concluye que la familia no garantiza los derechos de la niña NATALIA SALAZAR MANZANO, por lo que se sugiere hacer cambio de medida de restablecimiento de derechos, teniendo en cuenta el artículo 53 del nral 5 y el artículo 61 declarando a la niña en adoptabilidad, esto con el fin de garantizar el derecho a tener una familia.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

RESOLUCION NRO 60 DE DICIEMBRE 23 DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS O LA DECLARATORIA DE VULNERACION DE DERECHOS DE LOS MENORES JUAN PABLO SALAZAR MANZANO, NATALIA SALAZAR MANZANO, y CARLOS DANIEL PEREZ MANZANO EN LA QUE SE RESUELVE:

**“...SEGUNDO:** ADOPTAR COMO MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS LA DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD A FAVOR DE LOS NIÑOS JUAN PABLO SALAZAR MANZANO identificado con T.I 1092736890 y NATALIA SALAZAR MANZANO identificada con T.I 10916667190 hijos de los señores FLEIDER SALAZAR identificado con la c.c.1007282948 e HILDA LICETH MANZANO ROJAS identificada con cc 1091665954 de Ocaña.

**TERCERO:** ADOPTAR COMO MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS LA DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD A FAVOR DEL NIÑO CARLOS DANIEL PEREZ MANZANO identificado con T.I 1091996215 hijo de los señores HILDA LICETH MANZANO ROJAS identificada con cc 1091665954 de Ocaña y ARIDEZ JESUS PEREZ AMAYA identificado con cc 88279829. (FL 178 A 193) del expediente nro. 10919962215.”

Por parte del despacho se deja constancia que en la transcripción de los nombres de los menores específicamente en la parte resolutive de la resolución 60 de 23 de diciembre de 2020 nral. PRIMERO se escribe de manera incorrecta como nombre del menor CARLOS ANDRES PEREZ MANZANO siendo el correcto CARLOS DANIEL PEREZ MANZANO.

De igual manera en el nral TERCERO y QUINTO de la parte resolutive de la resolución 60 de 23 de diciembre de 2020, se consigna el nombre de JESUS ARIDEZ PEREZ AMAYA siendo el correcto ARIDES JESUS PEREZ AMAYA.

Se deja constancia que la señora LICETH MANZANO ROJAS se niega a firmar por no estar de acuerdo, manifestando de manera tajante su oposición a la declaratoria de adoptabilidad bajo el argumento que existe un medio familiar que podría asumir el cuidado de sus tres hijos.

Con fecha 31 de diciembre de 2020 se deja constancia de ejecutoria de la resolución nro. 60 de 23 de diciembre de 2020 a través de la cual se declara en situación de adoptabilidad a JUAN PABLO SALAZAR MANZANO, NATALIA SALAZAR MANZANO y CARLOS DANIEL PEREZ MANZANO.

Mediante auto de fecha 27 de enero de 2021 se ordena remitir el presente expediente ante el Juzgado promiscuo de Familia de Ocaña en razón a que la progenitora de los niños señora HILDA LICETH MANZANO ROJAS hace oposición a la medida de adoptabilidad.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Conforme a lo previsto en los Artículos 107, 119, numeral 1º del Código de la Infancia y la Adolescencia, radica en cabeza de los Jueces de Familia la competencia funcional para conocer de la Homologación de la Declaratoria de la vulneración de Derechos de los Niños, cuando haya existido oposición dentro del término legal, como ocurrió en el caso que nos ocupa. Además, el artículo 97 ídem, asigna la competencia desde el punto de vista del factor territorial, por cuanto los niños viven en esta localidad y la decisión administrativa fue proferida por la Defensoría de Familia del ICBF, Zonal 4 del municipio de Ocaña.

El presente proceso de Homologación de la declaratoria de adoptabilidad, correspondió a este despacho judicial por reparto, el cual se avocó mediante auto de fecha veintiocho (28) de mayo de 2021, disponiendo llevar a cabo la notificación al agente del Ministerio Publico y a la defensora de Familia del ICBF, dándose por notificados el día tres (03) de junio de 2021.

En el mismo auto nral TERCERO se ordenó COMUNICAR esta decisión a la madre de los menores de edad, orden que se llevó a cabo mediante oficio nro. 0749 de 17 de junio de 2021.

A los 15 días del mes de junio se presentó al despacho la señora HILDA LICETH MANZANO ROJAS progenitora de los menores de edad JUAN PABLO SALAZAR MANZANO, NATALIA SALAZAR MANZANO y CARLOS DANIEL PEREZ MANZANO a quien se le hizo la notificación personal del contenido del auto de fecha 28 de mayo de 2021.

Mediante auto de fecha 30 de Julio de 2021 se ordenó la notificación del contenido del auto de fecha 28 de mayo de 2021 al señor FLEIDER SALAZAR progenitor de los menores JUAN PABLO SALAZAR MANZANO, NATALIA SALAZAR MANZANO y al señor ARIDES JESUS PEREZ AMAYA progenitor del menor CARLOS DANIEL PEREZ MANZANO.

Mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2021 nral SEXTO y SEPTIMO se ordenó comunicar del auto que avoca conocimiento del proceso de la referencia a los señores FLEIDER SALAZAR progenitor de los menores JUAN PABLO SALAZAR MANZANO, NATALIA SALAZAR MANZANO, al señor ARIDES JESUS PEREZ AMAYA y a la señora HILDA ROSA ROJAS en calidad de abuela materna de los menores.

En el mismo auto en el nral Octavo se ordenó a la asistente social del despacho la revisión de los informes realizados por el equipo interdisciplinario del I.C.B.F. para que verificara la información allí registrada y de cuenta de la decisión adoptada por el ICBF, lo anterior para que a través de entrevistas con las personas de la red familiar de los menores se informe acerca de la situación de los mismos.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Mediante oficios nros 1016, 1017, 1018, 1019 1020 y 1021 de tres (03) de septiembre de 2021 se realizaron las respectivas citaciones a las personas de la red familia de los menores para proceder a recaudar la información que permita al despacho dilucidar la situación actual de los menores y las condiciones de la red familiar para revisar la posibilidad de devolver a los menores a su medio familiar o si es del caso dar por cierta la decisión tomada por el ICBF mediante resolución nro. 60 de Diciembre 23 de 2020 mediante la cual se adopta COMO MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS LA DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD A FAVOR JUAN PABLO SALAZAR MANZANO identificado con T.I 1092736890 y NATALIA SALAZAR MANZANO identificada con T.I 10916667190 hijos de los señores FLEIDER SALAZAR identificado con la c.c.1007282948 e HILDA LICETH MANZANO ROJAS identificada con cc 1091665954 de Ocaña y del niño CARLOS DANIEL PEREZ MANZANO identificado con T.I 1091996215 hijo de los señores HILDA LICETH MANZANO ROJAS identificada con cc 1091665954 de Ocaña y ARIDEZ JESUS PEREZ AMAYA identificado con cc 88279829. Tomada del (FL 178 A 193) del expediente nro. 10919962215.

Mediante constancia secretarial de fecha 27 de septiembre de 2021 pasa al despacho el presente proceso para que se tome una decisión de fondo.

De conformidad con las normas que nos rigen, es claro para el Despacho que la labor que debe cumplir dentro la presente actuación de homologación, equivale a verificar el trámite adelantado dentro del proceso administrativo que se ejecutó en su totalidad en vigencia de la Ley 1098 de 2.006 y la ley 1878 de 2008.

Es así, como el proceso administrativo de restablecimiento de derechos de los menores por parte del ICBF , culminó con la expedición de la Resolución Nro. 60 de 23 de diciembre de 2020 en la cual, dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos de los menores, se adoptó como medida la declaratoria de adoptabilidad a favor de los niños JUAN PABLO SALAZAR MANZANO identificado con T.I 1092736890, NATALIA SALAZAR MANZANO identificada con T.I 10916667190 hijos de los señores FLEIDER SALAZAR identificado con la c.c. 1007282948 e HILDA LICETH MANZANO ROJAS identificada con cc 1091665954 de Ocaña y la declaratoria de adoptabilidad a favor del niño CARLOS DANIEL PEREZ MANZANO identificado con T.I 1091996215 hijo de los señores HILDA LICETH MANZANO ROJAS identificada con cc 1091665954 de Ocaña y ARIDES JESUS PEREZ AMAYA identificado con cc 88279829. (FL 178 A 193) del expediente nro. 10919962215.

Dicha decisión fue tomada dentro de un proceso que fue dirigido y adelantado por funcionario dentro de sus competencias, esto es, Defensoría de Familia del ICBF de Ocaña, quien de conformidad con el Artículo 96 del Código de Infancia y Adolescencia tiene tal atribución; además de lo regulado en el artículo 97 del mismo ordenamiento, en razón a que el domicilio de los menores lo es en la ciudad de Ocaña.

Por otro lado, tenemos que el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, se adelantó en forma regular, esto es, con sujeción a las reglas del procedimiento y con

Palacio de Justicia carrera 12 No. 12-43, Oficina 202, Teléfono 5610126 Fax 5610104  
E-mail: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

la observancia del derecho de defensa de las partes involucradas e interesadas en el resultado de las mismas, ya que se hicieron las notificaciones de las decisiones vertebrales en el actuar administrativo.

Es claro para el Despacho que todo el procedimiento administrativo se regula en el Código de la Infancia y la Adolescencia y que debe adelantarse con observancia de tal disposición legal, con el fin de adoptar las medidas de protección estrictamente necesarias a favor de los menores que se encuentra en situación de abandono o peligro, lo que justifica la adopción de medidas tendientes a alcanzar el restablecimiento de sus derechos.

Dicho procedimiento se agota en dos etapas:

1. Administrativa, adelantada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad de Ocaña y,
2. Judicial, que trata de la homologación de la decisión que finiquita la primera etapa, la que se surte eventualmente ante los Jueces de Familia como lo prescribe el Artículo 100 de la Ley 1098 de 2.006.

Sobre este punto se pronunció la Corte en la sentencia T-079/93 en los siguientes términos:

*“...La homologación de las decisiones de los Defensores de Familia por parte de un Juez Especializado en la misma materia constituye un control de legalidad diseñado con el fin de garantizar los derechos procesales de las partes y subsanar los defectos en que se hubiere podido incurrir por parte de la autoridad administrativa.”*

De acuerdo a lo anterior, para este fallador ha quedado plenamente acreditado que el trámite administrativo se adelantó bajo la égida de las disposiciones legales consagradas en el Código de Infancia y Adolescencia, respetándose tanto las garantías procesales como sustanciales de los niños y sus progenitores. Además, la decisión que se materializó en la resolución 60 de 23 de diciembre de 2020 resultó congruente con el trámite que se adelantó y su contenido llena las exigencias de los artículos 101 y 107 del Código de Infancia y Adolescencia, en cuanto a lo que estimó la Defensoría de Familia necesario al resolver.

De esta manera hallándose que la investigación estuvo sometida al proceso administrativo de protección señalado en el Artículo 96 y ss, del Código de Infancia y Adolescencia y sujeto a los principios rectores contenidas en este Código, resulta imperativo que este Despacho homologue la decisión administrativa de la Defensoría de Familia del ICBF de esta localidad, esto es, la Resolución No. 60 de 23 de diciembre de 2020.





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Contando entonces, con el resultado de las pruebas practicadas queda demostrado que los argumentos que sirvieron de base para la declaratoria de abandono; hoy se mantienen; y por ello puede concluirse que las actuaciones administrativas de la Defensoría de Familia del ICBF, se ajustaron a los preceptos normativos que rigen esta actividad, tanto en su trámite como en amparar el derecho de defensa y contradicción de sus padres, además fue consecuente con el acervo probatorio que se recopiló.

En mérito de lo expuesto el Juez Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR EN SITUACION DE ADOPTABILIDAD A FAVOR DEL NIÑO CARLOS DANIEL PEREZ MANZANO** identificado con T.I 1091996215 hijo de los señores HILDA LICETH MANZANO ROJAS identificada con CC. 1091665954 de Ocaña y ARIDEZ JESUS PEREZ AMAYA identificado con CC. 88279829. por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

**SEGUNDO: DECLARAR EN SITUACION DE ADOPTABILIDAD A FAVOR DEL NIÑO JUAN PABLO SALAZAR MANZANO** identificado con T.I 1092736890 y NATALIA SALAZAR MANZANO identificada con T.I 10916667190 hijos de los señores FLEIDER SALAZAR identificado con la c.c.1007282948 e HILDA LICETH MANZANO ROJAS identificada con cc 1091665954 de Ocaña. por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

**TERCERO: DECLARAR EN SITUACION DE ADOPTABILIDAD A FAVOR DE LA NIÑA NATALIA SALAZAR MANZANO** identificada con T.I 10916667190 hija de los señores FLEIDER SALAZAR identificado con la c.c.1007282948 e HILDA LICETH MANZANO ROJAS identificada con cc 1091665954 de Ocaña. por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

**CUARTO:** Ejecutoriada la presente decisión, remítanse las diligencias ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Zona cuatro (4) de la ciudad de Ocaña, dejándose constancia de su salida.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Miguel Angel Mateus Fuentes**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 103 DE HOY 05 DE NOVIEMBRE DE 2021.  
El secretario,

  
JOHNNY QUINTERO POSADA  
SECRETARIO AD HOC

Palacio de Justicia carrera 12 No. 12-43, Oficina 202, Teléfono 5610126 Fax 5610104  
E-mail: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a96afafe0d022163fb9dd794a997fa5323279654a36ade9c18935c547c7a1207**

Documento generado en 04/11/2021 11:32:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA**

Ocaña, noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                                                           |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGLAMENTACION DE VISITAS</b> |
| <b>DEMANDANTE</b> | MARIA DANIELA RIVERO PAEZ                                                 |
| <b>APODERADA</b>  | DRA. MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ                                        |
| <b>DEMANDADO</b>  | DARWIN ENRIQUE SANCHEZ RUEDAS                                             |
| <b>RADICADO.</b>  | 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00194 – 00                              |

Se encuentra al Despacho la presente Demanda de Alimentos, Custodia y Cuidado Personal y Reglamentación de visitas, promovida por la señora MARIA DANIELA RIVEROS PAEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, quien en este asunto habla en representación legal de su menor hija D.M.S.R y por intermedio de apoderada judicial y en contra del señor DARWIN ENRIQUE SANCHEZ RUEDAS, también mayor de edad y vecino de esta misma ciudad, estando pendiente emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma se ajusta a los a los parámetros legales, se dará aplicación al artículo 121 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 82 en concordancia con el artículo 390, numeral 2º del Código General del Proceso y se adoptarán las medidas a que haya lugar

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de Alimentos, Custodia y Cuidado Personal y Reglamentación de Visitas, promovida por la señora MARIA DANIELA RIVERO PAEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad y en contra del señor DARWIN ENRIQUE SANCHEZ RUEDAS, también mayor de edad y vecino de esta misma ciudad y por medio de apoderado judicial y de conformidad con lo dicho en la motivación precedente y por reunirse las exigencias legales para actuar en tal sentido.

**SEGUNDO:** DESELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO consagrado en el TITULO II, capítulo I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos y de este auto al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de junio de 2020. Así mismo, notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

**CUARTO:** Téngase como apoderada judicial de la demandante MARIA DANIELA RIVERO PAEZ, a la doctora MAYRA ALEJANDRA MORALES PEREZ en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA**  
**RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 103 DE HOY 05 DE NOVIEMBRE DE 2021.  
Secretario,

  
JOHNNY QUINTERO POSADA  
SECRETARIO AD-HOC

NOTIFICACION PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha al señor (a) Defensor (a) de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, quien impuesto de su contenido firma como aparece:

DEFENSOR (A) DE FAMILIA DEL I.C.B.F.  
POSADA

JOHNNY QUINTERO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Miguel Angel Mateus Fuentes**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05623e80015545a9321fbf859595b3acaf8a9ce1617ddda4f5318b6af05f3c07**

Documento generado en 04/11/2021 11:32:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**